

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se allegaron las constancias de notificación al demandado, por la parte interesada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial se evidencia una vez revisado el expediente que la demandada **MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA**, fue notificada el día 05 de octubre de 2022 por AVISO en debida forma conforme los preceptos normativos del art. 292 CGP, cuyo traslado de la demanda perecía el día 04 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo por la parte demandada quien guardo silencio; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS (8:30 AM)**.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia;

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SE ORDENA ENVIAR TELEGRAMA A LA DEMANDADA, INFORMANDO LA FECHA DE LA AUDIENCIA, A EFECTO DE QUE SUMINISTRE CANAL DE COMUNICACIÓN PARA REMITIRLE EL LINK DE LA AUDIENCIA, QUE SE REALIZARA VIRTUALMENTE.

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-**2022-00145-00**
DTE: PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS
DDO: MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af9e04b91cd0f9b1231f11e4d0846503d49279fa0d98fa4be636f295626bfd**

Documento generado en 06/02/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>